



**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS,
DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CONTENIDO.

- 1.** Introducción.
- 2.** Objetivo General.
- 3.** Alcance.
- 4.** Marco Normativo Específico.
- 5.** Definiciones.
- 6.** Sistema Preventivo contra LA, DF y FT en la CAJVAL.
 - 6.1. Identificación y evaluación de los riesgos de LA/DF/FT.
 - 6.2. Roles y responsabilidades.
 - 6.3. Políticas de Prevención y detección de LA/DF/FT.
 - 6.4. Procedimiento para la detección y reporte de Operaciones Sospechosas.
 - 6.5. Monitoreo del sistema de prevención.
- 7.** Anexo Señales de Alerta.

1. INTRODUCCION.

A fin de reforzar el compromiso y la colaboración del sector público con los más altos estándares de transparencia y probidad en la Administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros, se produce la entrada en vigencia de la Ley 20.880.

Esta ley viene a perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Incorporó en el artículo 3º de la Ley 19.913 (cuerpo legal que creó la UAF: Unidad de Análisis Financiero) un nuevo inciso 6º, que obliga a los servicios y órganos públicos a informar a la UAF, las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la Corporación de Asistencia Judicial de la región de Valparaíso (en adelante CAJVAL o Corporación) en su carácter de servicio público descentralizado integrante de la Administración del Estado, debe efectuar los reportes de operaciones sospechosas de lavado de activos (LA), delitos funcionarios (DF) y financiamiento del terrorismo (FT).

La CAJVAL tiene un compromiso fundamental en sus relaciones con la sociedad y la Administración del Estado, en cuanto a la prevención de estos ilícitos al interior de los servicios y de las prácticas reñidas con la sana administración de los recursos públicos, con el fin de fortalecer una gestión basada en la probidad y transparencia.

2. OBJETIVO GENERAL.

El presente Manual tiene como finalidad promover estándares de comportamiento, prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de los riesgos vinculados al lavado de activos (LA), delitos funcionarios (DF) y financiamiento del terrorismo (FT), conforme a la Ley N° 19.913.

Para cumplir dicho objetivo se establece un procedimiento e instancias de resolución, al interior de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, que permitan a sus funcionarios comunicar las informaciones que se puedan relacionar

con conductas consideradas como sospechosas, a fin de que la autoridad pueda adoptar medidas oportunas.

Este instrumento actualizado describe en forma detallada cada uno de los componentes del sistema de prevención contra LA/DF/FT, conforme a los requerimientos normativos y reglamentarios: Identificación y Evaluación de los riesgos de LA/DF/FT; Organización Interna del sistema de prevención; Políticas de prevención y detección de LA/DF/FT; Procedimiento de detección del LA/DF/FT y Monitoreo del Sistema de Prevención.

3. ALCANCE.

Este manual se aplica a todas/os las/os funcionarias/os de la Corporación, sean éstas/os directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; con contrato indefinido como a plazo fijo. También se aplica a los contratados a honorarios y personal transitorio.

Los proveedores o prestadores de servicios que contraten con la Corporación, deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente relativa a la materia.

4. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO.

La Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Este cuerpo legal fue modificado por la Ley N° 20.818, de 18 de febrero de 2015, que vino a perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Esta ley incorporó una serie de modificaciones, destacando la incorporación en su artículo 3° del siguiente nuevo inciso sexto: *"Las superintendencias y demás servicios u órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones."*

5. DEFINICIONES.

5.1. Lavado de Activos (LA): El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

5.2. Delito Base o precedente: También conocido como delito precedente o subyacente. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario).

La Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, derogó la Ley N°19.223 y modificó otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest. Esta norma modificó la Ley N°19.913, específicamente al artículo 27°, incorporando los delitos informáticos y sus sanciones presentes en el Título I de la Ley N°21.459. Dichas modificaciones legales entraron en vigencia el 21 de diciembre de 2022. Por lo anterior, los siguientes delitos informáticos se suman al catálogo de ilícitos precedentes de lavado de activos: Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita, Ataque a la integridad de los datos informáticos, Falsificación informática, Receptación de datos informáticos, Fraude informático y Abuso de los dispositivos.

El listado detallado de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.

Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber es sólo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

5.3. Financiamiento del Terrorismo (FT): La Ley N° 18.314 que determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8° se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo".

Se trata de cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Es importante tener presente que, si bien el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

5.4. Delito funcionario (DF): Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

A continuación, se detallan los delitos funcionarios que a su vez son considerados por la ley como precedentes del lavado de activos:

- **Cohecho:** También conocido como soborno o "coima". Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito

de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

- **Fraudes y exacciones ilegales:** Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- **Malversación de caudales públicos:** Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- **Prevaricación:** Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
- **Violación de secreto:** Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copias de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicadas.

5.5. Operaciones Sospechosas: La Ley N° 19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa *"todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada"*.

5.6. Reporte Operaciones Sospechosas (ROS): Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El ROS no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

5.7. Señales de Alerta: Son aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir a detectar una eventual operación sospechosa.

5.8. Tipologías: Conjunto de actos o procedimientos utilizados por los lavadores de dinero para ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, o los bienes en sí mismos. Las diferentes tipologías identificadas se han detectado a partir de casos reales y no constituyen un listado taxativo.

5.9. Obligación de reserva: Desde el punto de vista de las instituciones obligadas a informar sobre operaciones sospechosas, se establece la prohibición expresa para éstas y sus empleados, de informar al afectado o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a esta prohibición generará la responsabilidad penal del infractor, quien será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo; y multa de 100 a 400 UTM.

5.10. Funcionario Responsable u oficial de cumplimiento: Es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y

detección de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.

5.11. Unidad de Análisis Financiero (UAF): La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, creado mediante la Ley N° 19.913, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se relaciona con el presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

5.12. Sujetos obligados: Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo establecida por la UAF.

6. SISTEMA PREVENTIVO CONTRA LA, DF Y FT DE LA CAJVAL.

El Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT), se refiere a un conjunto de políticas y procedimientos, establecidos para prevenir dichos ilícitos al interior de las instituciones públicas.

La prevención y detección de posibles operaciones relacionadas a LA/DF/FT constituye una actividad permanente y que involucra a toda la institución.

El funcionamiento del sistema preventivo en la CAJVAL descansa en una estructura conformada por los componentes que se detallan a continuación.

6.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA/ DF/ FT.

La identificación y evaluación de los riesgos es vital para comprender la exposición al riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

El modelo para la gestión de riesgos definido dentro del ámbito del LA/DF/FT, se circunscribe a la metodología ya elaborada y formalizada (mediante documentos técnicos) por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) al interior de las distintas instituciones públicas, donde se desarrollan las siguientes etapas:

A. Establecimiento del contexto: Corresponde a la definición de las directrices internas y externas orientadas a gestionar el riesgo, y donde se establecen además el alcance y los criterios de riesgo contemplados en la política de gestión de riesgo institucional. Esta fase considera los contextos estratégicos, organizacional y de gestión en la que se desarrollará el proceso de gestión de riesgos institucional.

En esta etapa la CAJVAL considera como insumo sus definiciones estratégicas y su política de gestión de riesgos aprobada por resolución exenta, sin perjuicio de otros instrumentos y regulaciones institucionales asociadas a consideraciones éticas, legales y laborales.

B. Evaluación del riesgo: Es el proceso global referido a la identificación, análisis y valoración de cada uno de los potenciales riesgos que pudieren afectar a la organización en el ámbito del LA/DF/FT. En este contexto, para el manejo de los riesgos asociados, la institución debe desarrollar una matriz de riesgos institucional sobre LA/DF/FT, que comprenderá:

- **Identificación del riesgo.** Es el proceso de búsqueda, reconocimiento y descripción de los riesgos existentes en materia de LA/DF/FT. En tal sentido,

la CAJVAL identificará señales de alerta de LA/DF/FT que se podrían presentar en cada uno de los procesos.

- **Análisis del riesgo.** Es el proceso que permitirá comprender la naturaleza del riesgo y determinar el nivel de éste. Proporciona las bases para la valoración del riesgo, con la finalidad de adoptar las decisiones relativas al tratamiento de riesgo en lo que respecta al LA/DF/FT. En este contexto la CAJVAL analizará cómo las señales de alerta identificadas podrían materializarse en riesgos LA/DF/FT.
- **Valoración del riesgo.** Se focaliza en la comparación de los resultados obtenidos del análisis del riesgo con los criterios existentes, a objeto de determinar si cada uno de los riesgos identificados y sus magnitudes son aceptables o tolerables. La Corporación valorizará los riesgos, identificando los procesos más riesgosos para el lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

6.2. ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA PREVENTIVO.

Rol del Director/a General:

- Aprobar o rechazar el Sistema de Prevención de LA/DF/FT de la CAJVAL.
- Designar el funcionario responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Controlar la implementación efectiva del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Aprobar el plan de difusión y promoción del Sistema de Prevención del LA/DF/FT, dentro de la institución.

Rol del Comité de Riesgos de la CAJVAL:

- Velar para que los funcionarios de la CAJVAL conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención del LA/DF/FT.
- Mantener actualizado el presente manual, así como también, el listado de las actividades y procesos de la CAJVAL que puedan representar riesgo de comisión de LA/DF/FT.

Rol funcionario/a responsable:

- Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por el personal dentro del Servicio.
- Ser el responsable del diseño, implementación y actualizaciones para la operación efectiva del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Efectuar el reporte de operaciones sospechosas mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- Recabar los antecedentes necesarios relacionados con la información sobre una eventual operación sospechosa, a fin de analizar si procede reportarla a la UAF.
- Velar por el resguardo y confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA, DF y FT.

- Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA, DF y FT a los que se encuentra expuesta la Corporación, los que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA, DF y FT.
- Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA, DF y FT.
- Mantener el registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, entre otros, respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- Promover y proponer un plan, o actividades, de capacitación permanentes en materia de LA, DF y FT.

Rol de Auditoría Interna:

- Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF.
- Incorporar en su plan anual de auditoría revisiones al Sistema de Prevención de LA/DF/FT, para verificar su funcionamiento.
- Entregar toda la información relevante que requiera el funcionario responsable para mejorar el funcionamiento operativo del Sistema de Prevención.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información que obre en su poder, derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.

Rol Encargado/a de Riesgos:

- Realizar en conjunto con la unidad respectiva y en coordinación con el funcionario responsable, la identificación y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que está expuesta la Corporación, y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos de LA/DF/FT.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/DF/FT que obre en su poder.

Rol Jefe/a Departamento de Informática:

- Apoyar al funcionario responsable en el desarrollo de procedimientos del Sistema de Prevención que incluyan o se basen en sistemas de información.
- Velar por que la implementación de mecanismos, herramientas y sistemas de información se alineen con los procedimientos del Sistema de Prevención, Políticas de seguridad de la institución; y normas vigentes de seguridad y confidencialidad aplicables a los órganos de la Administración del Estado.
- Velar por el mantenimiento de la seguridad en los sistemas de información de apoyo al Sistema de Prevención.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.
- Velar por el uso de sistemas de seguridad interna que mitiguen riesgos de acceso no autorizados (antivirus, firewall, etc.) a los sistemas de apoyo al Sistema de Prevención.
- Informar cualquier incidente de seguridad relativo a los sistemas de apoyo del Sistema de Prevención al Director/a General de la Corporación.

- Informar oportunamente al funcionario responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF.

Rol Jefe/a Subdirección de Personas:

- Velar para que, en los procesos de inducción, el personal que ingrese a la CAJVAL tome conocimiento del contenido del presente Manual.
- Velar para que, en los contratos a honorarios suscritos con la Corporación, se incluyan las cláusulas correspondientes que permitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Manual.

Rol de Todo el Personal de la CAJVAL:

- Informar al funcionario responsable, por los canales correspondientes, los hechos que digan relación con la existencia de una operación o transacción que tenga el carácter potencial de sospechosa e indiciaria de algún Delito Funcionario o relacionado con actividades u operaciones destinadas al Financiamiento del Terrorismo o al Lavado de Activos.
- Conocer y cumplir lo dispuesto en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.

6.3. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/DF/FT.

En base a la identificación del riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo que realizará la CAJVAL, se especificarán las políticas que permitan a esta institución prevenir y detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dentro de los principales lineamientos y directrices de carácter general que deben considerarse en la Política de Prevención y Detección, se encuentran los siguientes:

a) Funcionamiento del Sistema de Prevención.

La CAJVAL velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado, a través del cual se promoverá la prevención de LA/DF/FT.

El director general, el equipo directivo, el funcionario responsable y todo el personal de la Corporación, deben cumplir con lo establecido en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

b) Difusión y Capacitación del Sistema de Prevención.

El principal instrumento de comunicación del Sistema de Prevención de LA/DF/FT, es la capacitación de todo el personal de la CAJVAL. Para tales efectos se establecen los siguientes lineamientos generales:

-Incorporar en el plan de capacitación anual de la CAJVAL al menos una capacitación respecto a las temáticas que aborda este manual.

-Incorporar en la inducción que se realice a las/os nuevas/os funcionarias/os, capacitación respecto al funcionamiento del sistema de prevención LA/DF/FT de la CAJVAL.

-Establecer en forma anual y con carácter permanente un plan de socialización y difusión del presente manual para el personal de la CAJVAL.

c) Confidencialidad del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

Los/as funcionarios/as que integran la CAJVAL, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan y el tipo de contratación que los vincule con la Corporación, se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber emitido un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF, así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto. La infracción a esta prohibición, junto con acarrear responsabilidad administrativa, es constitutiva de un delito de acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Por lo tanto, la información que se deriva del funcionamiento de este sistema se cataloga como "confidencial".

d) Conocimiento de las normas de probidad y transparencia vigentes.

La relación de la Corporación con sus usuarios, proveedores y terceros interesados, debe fundarse en los principios de probidad administrativa y ética pública.

Es por ello que todos/as los/as funcionarios/as al momento de incorporarse a la CAJVAL deben conocer las normas de probidad y transparencia vigentes, a las que estarán sujetos. La Corporación propenderá a que todo el personal comprenda dicha normativa, a través de los medios idóneos que se establezcan para ello.

Entre esas normas se encuentran, por ejemplo, las inhabilidades e incompatibilidades para los funcionarios públicos, las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, los deberes derivados de la probidad de los funcionarios públicos, su responsabilidad administrativa, penal y civil, entre otras.

e) Conocimiento de las normas de ética y buena conducta al interior de la Corporación.

La institución debe definir formalmente o incorporar en los instrumentos que se encuentren vigentes, los contenidos relativos a las normas de ética y buena conducta, como una guía orientadora del comportamiento que deben observar y practicar todos quienes se desempeñen en la Corporación.

f) Contratos con proveedores o terceros prestadores de servicios.

La Corporación debe propender a incorporar requerimientos específicos en los contratos, sobre declaraciones y compromisos formales de proveedores o terceros prestadores de servicios, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

g) Prohibición de represalias.

Ninguna persona deberá sufrir represalias ni discriminación alguna por transmitir de buena fe operaciones potencialmente inusuales y que puedan afectar los procesos de esta Corporación de Asistencia Judicial.

6.4. PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

El normal funcionamiento de este procedimiento de detección exige el compromiso y colaboración de todos los miembros de la Corporación, quienes siempre deberán actuar con pleno respeto a los valores institucionales y al marco legal y administrativo vigente.

En los procesos y actividades que realiza el Servicio o su personal, se podrá identificar si se presenta o materializa una señal de alerta, y así detectar operaciones sospechosas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos funcionarios.

En el caso de identificar la existencia de una operación o transacción que tenga el carácter potencial de sospechosa e indiciaria de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos funcionarios, se comunicarán los hechos ocurridos directamente al funcionario responsable.

El cumplimiento de este deber, se realizará de buena fe, aportando los elementos que permitan efectuar un análisis serio del evento, prescindiendo de consideraciones personales y con preeminencia del bien general por sobre el particular.

Entre otros, el/la funcionario/a deberá considerar los siguientes elementos para llevar a cabo su deber de informar:

- La inusualidad de la operación, es decir, la transacción de la que toma conocimiento es diferente a las actividades normales y esperadas.
- La falta de justificación económica o jurídica de la operación que ha tomado conocimiento.
- La inobservancia de los protocolos y canales establecidos para una determinada actividad.
- Solicitud de beneficios improcedentes o conocimiento de situaciones de esa especie.
- Cambios imprevistos y no ajustados a los procedimientos de los términos de las relaciones contractuales.

Especialmente, y sin que el listado siguiente pueda considerarse taxativo, es necesario informar los hechos que se indica a continuación:

- Cualquier pago, dádiva o beneficio que se le hiciera o del que se tomara conocimiento que ha recibido algún funcionario de la Corporación, en las operaciones que intervino en razón de su cargo.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de la Corporación pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades terroristas y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.
- Cualquier sospecha de que terceros que se relacionan con la institución en el marco de la contratación de bienes y servicios están vinculados con actividades relacionadas con el delito de lavado de activos o de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.

a) Contenido de la Comunicación.

La comunicación sobre la existencia de una operación o transacción que tenga el carácter potencial de sospechosa e indiciaria de algún Delito Funcionario o

relacionado con actividades u operaciones destinadas al Financiamiento del Terrorismo o al Lavado de Activos, debe dirigirse con la mayor prontitud al Funcionario Responsable.

El/la funcionario /a que realice la comunicación no tiene en modo alguno, obligación ni deber de informar a su superior jerárquico.

La comunicación efectuada deberá contener al menos:

- Unidad del servicio donde ocurrió el hecho que se informa.
- Fecha en la que habría ocurrido el hecho o la vulneración informada.
- Descripción detallada de los hechos informados y montos involucrados, si es que tuviere conocimiento de ellos.
- El nombre de los involucrados y testigos del hecho, si es que los hubiere.
- La indicación de la forma en que se tomó conocimiento de la operación sospechosa.
- Los antecedentes fundantes de los hechos informados que sirvan para el esclarecimiento o faciliten su indagación.

La información proporcionada de buena fe, en conformidad con la Ley N° 19.913, eximirá de responsabilidad legal a quienes la entreguen.

b) Canales de comunicación.

Serán canales de comunicación idóneos para informar, los siguientes:

- Cuenta de correo electrónico de uso exclusivo y reservado del funcionario responsable: oficialdecumplimiento@cajval.cl
- Carta reservada dirigida al funcionario responsable. Cuyo domicilio será el que corresponda a la Dirección General de esta Corporación.

Independiente del canal de comunicación utilizado para informar las eventuales situaciones sospechosas, será deber de la persona responsable del Sistema Preventivo garantizar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas, así como también de los informantes, en atención a que ninguna persona deberá sufrir represalias ni discriminación alguna por transmitir de buena fe operaciones potencialmente inusuales y que puedan afectar los procesos de la Corporación.

c) Análisis, revisión y procesamiento de la información recibida.

Una vez que el funcionario responsable, a través de los medios idóneos ya señalados, reciba la comunicación sobre una determinada operación, deberá analizar los antecedentes y cuando sea necesario, recabar mayor información. Lo anterior, con la finalidad de determinar si los hechos comunicados corresponden a una operación sospechosa.

Si el funcionario responsable, previo análisis de los hechos informados, determina que efectivamente corresponden a una operación sospechosa susceptible de ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero, procederá a efectuar el reporte correspondiente.

Si después de analizada la información recibida, el funcionario responsable considera que ésta no califica como operación sospechosa, se desestimaré la comunicación recepcionada y los antecedentes serán archivados.

d) Reporte de Operaciones Sospechosas.

La operación analizada tanto por el funcionario responsable y respecto de la que tome la decisión de reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá ser remitida a dicho organismo a la brevedad posible por parte del funcionario responsable, debiendo resguardar en todo momento la reserva y confidencialidad tanto de los datos informados como de quien transmite la información. Este deber de reserva se estatuye en el artículo 6° de la Ley N°19.913, el que señala: *“Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 30, incisos primero y sexto, y a sus empleados informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 21, y para las personas que presten servicios o cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero”*. En el evento de incumplir esta prohibición, la misma ley establece sanciones en su artículo 7° que prescribe: *“La infracción a lo dispuesto en el artículo 61 será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la Unidad, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.”*

El proceso de Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ser efectuado utilizando los mecanismos señalados por la Unidad de Análisis Financiero, siguiendo los procedimientos indicados en el portal electrónico de entidades supervigiladas.

No obstante, se reporte a la Unidad de Análisis Financiero alguna operación sospechosa, la Corporación deberá cumplir con toda obligación administrativa y legal que pueda surgir en relación a la operación reportada, tales como procedimientos disciplinarios, denuncias al Ministerio Público y/o a otras autoridades.

6.5. MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCION.

Se debe establecer un sistema de seguimiento y evaluación constante de las actividades detectadas como potencialmente riesgosas, con la finalidad de garantizar que el diseño y funcionamiento del Sistema de Prevención sea eficaz y responda al contexto externo e interno de la Corporación. En este sentido, es fundamental una revisión constante de los procesos considerados de riesgo de LA/DF/FT de la Matriz de Riesgo Institucional.

Es necesario la elaboración de un Plan de Seguimiento, Supervisión y Monitoreo para evaluar el funcionamiento y/o eficacia del Sistema Preventivo. Dicho plan podrá considerar las siguientes acciones:

- Supervisión de las acciones comprometidas en los Planes Anuales y en las Políticas de Prevención.
- Revisión de los instrumentos del Sistema, como manuales, procedimientos, instructivos, protocolos, etc.
- Supervisión de los controles sobre las señales de alerta de mayor criticidad.
- Coordinación con la unidad encargada de auditoría interna para conocer los resultados de las revisiones.

El funcionario responsable debe reportar periódicamente los resultados del monitoreo al jefe del Servicio, comunicando los progresos y dificultades en las acciones y medidas implementadas del Plan de Seguimiento, Supervisión y Monitoreo.

El funcionario responsable ejecutará una vez al año un proceso de autoevaluación del sistema de prevención para medir su grado de implementación y cumplimiento. Dicha autoevaluación se hará conforme a los lineamientos que determine el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

7. ANEXO: SEÑALES DE ALERTA.

A continuación, se presenta un listado de señales de alerta de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos funcionarios (DF), las que se pueden concebir como indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o síntomas de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente detectar la presencia de una operación sospechosa de LA/DF/FT al interior de la Corporación:

Asociadas a la probidad funcionaria.

- Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- Asumir o mantener el patrocinio o representación de toda causa o gestión judicial dirigida en contra de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.
- Asumir el patrocinio o representación judicial de toda causa o gestión en que la Corporación patrocine o represente a una de las partes o interesados, excepto si se trata del ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También se exceptúan los que en el cumplimiento de sus funciones deben asumir la defensa incompatible de un usuario de la Corporación.
- Atender en forma particular o remunerada a los consultantes cuya atención fuere rechazada en la Corporación y de cuyo rechazo no haya podido sino tomar conocimiento en su calidad de trabajador/a de la institución.
- Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación del Servicio.
- Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.
- Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por ley.
- Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- Adquisición de activos innecesarios para la Corporación o que no cumplen con lo requerido por ésta, usualmente con el propósito de obtener una "comisión" del proveedor.

Asociadas a conflictos de interés.

- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario público relacionado a la aceptación de dicha operación.
- Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.
- Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de la institución.

Asociadas a manejo de información.

- Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados.
- Funcionario que divulga información personal de otros funcionarios de la Corporación a empresas que manejan bases de datos.
- Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.

- Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.

Asociadas al desempeño de las funciones.

- Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido o bien para pasar por alto un determinado trámite.
- Funcionario que reciben de manera frecuente y sin justificación, durante la jornada de trabajo, visitas externas.
- Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor o fiscalizador.
- Funcionario que cumple tareas relacionadas con el proceso de compras recibe y acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.
- Funcionario o directivo que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida o comportamientos poco habituales.
- Funcionario que con frecuencia permanece en la oficina más allá de la hora de término de su jornada laboral o concurre a ella fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- Funcionario que frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar del trabajo.
- Funcionario que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Funcionario obligado de acuerdo a la ley, no presenta, no actualiza o presenta declaración patrimonial incompleta o imprecisa.

Asociadas a inventarios.

- Alta cantidad de ajustes de inventario por responsable y por proveedor.
- Alto nivel de mermas por tipo de inventario, locación, etcétera.
- Falta de controles de ingreso y egreso de bienes para reparación.
- Identificar ítems con costo o cantidades negativas.
- Identificar un mismo ítem con diferente costo unitario según locación.
- Ítems con variaciones de costos mayores a un cierto porcentaje, entre períodos, definidos por la Corporación.
- Ítems con vida útil (antes de la fecha de vencimiento) inferior a un número de días, definidos por la Corporación.

Asociadas a transacciones financieras utilizando fondos públicos.

- Cheques anulados y no reemitidos, cuando sí correspondía.
- Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.
- Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero provenientes desde cuentas del servicio.
- Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.
- Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de la Corporación que son depositados en cuentas de particulares y que inmediatamente son retirados o transferidos.
- Depósito frecuente de cheques girados por el Servicio desde la cuenta de un particular.
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
- Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la institución.
- Deudas vencidas impagas por prolongado tiempo.
- Documentos financieros frecuentemente anulados.
- Falta de control de rendiciones de fondos fijos o transacciones bancarias.

Asociadas a licitaciones y compras públicas.

I. Planificación de compras.

- Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo especial.
- Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período relativamente corto.
- Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

II. Proceso de licitación y adjudicación.

- Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
- Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (Ejemplo: Excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios para que participen indebidamente en el proceso, etcétera).
- Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.
- Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que estos estuvieron notablemente direccionados.
- Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
- Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca ganan, o da la sensación de los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria.
- Elaboración de bases y términos de referencia equivocados, mal intencionados o direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
- Designación de una única persona para la evaluación de las propuestas de proveedores de bienes y servicios.
- Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.
- Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.
- Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable.

III. Proceso de pagos de contratos.

- Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar de la institución pública, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en periodos anteriores.
- Definición desproporcionada de los anticipos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
- Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre esta última y la orden de pago.
- Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
- Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
- Facturas de varios proveedores en un mismo papel, formato y hasta con el mismo detalle.
- Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Pagos fechados antes del vencimiento de la factura.
- Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
- Proveedores con pagos individualmente inmatrimoniales, pero significativos en su conjunto.

IV. Proceso de gestión de contratos.

- Determinar precios por sobre lo establecido en el mercado para los productos o servicios requeridos.
- Establecer o mantener relaciones de amistad con proveedores del Servicio que conlleven favorecer a una determinada persona natural o jurídica en las compras públicas del Servicio, en la evaluación, control y supervisión de contratos, o alterar documentación con alcance jurídico o financiero.
- Incumplimientos contractuales reiterados por el adjudicatario.
- Ausencia de respaldos que evidencien que el Servicio (directivos, comités o responsables del contrato) han realizado una supervisión efectiva y en norma respecto de la ejecución del contrato.
- Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden al Servicio tener la trazabilidad de los procesos propios de la licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.
- Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente, sin la justificación necesaria.
- Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectiva las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.
- Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los intereses del Servicio.
- Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas, prórrogas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.
- Diferencia marcada en la interpretación técnica de aspectos relevantes para la ejecución del contrato.
- Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos inicialmente para el cumplimiento del contrato. (Ejemplo: Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato).
- Realización de pagos por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto, contrato u otro tipo de acuerdo, incluso por trabajos o asesorías no realizadas.
- Alta rotación o cambios injustificados de los funcionarios responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.
- Resistencia de los funcionarios a suministrar la información relacionada con los contratos.
- Visitas frecuentes de un directivo de una entidad contraparte de un contrato con la institución, sin que haya razones institucionales para que estas se realicen.
- Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.

Asociadas al pago de remuneraciones.

- Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de un beneficiario distinto del personal.
- Ingresos y egresos de funcionario, sin autorización adecuada.
- Pagos a funcionarios fantasmas (empleados inventados), sueldos ficticios o duplicados.
- Pagos realizados a funcionarios por conceptos distintos a los estipulados para sus remuneraciones.

Asociadas a procesos de contratación de funcionarios.

- Contratar a personal en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho particular para el funcionario involucrado.
- Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas que se quiere beneficiar.
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- Contrataciones sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección.
- Contratar a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del servicio a cargo de dicha contratación.
- Creación de cargos y contratación de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales del servicio.